REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO FIJA FECHA							
FECHA	TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2019**	**00844**	00
DEMANDANTE	SEBASTIAN LOPEZ OSSA						
DEMANDADA	PROTECCION S.A.						
INTERVINIENTE	MARIA LILIANA OLAYA RESTREPO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **SEBASTIAN LOPEZ OSSA**, actuando en nombre propio contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.,** a fin de continuar con el trámite del proceso; esta Judicatura considera que se hace pertinente en este estado del proceso aclarar que la señora **MARIA LILIANA OLAYA RESTREPO**, quien fue integrado como en calidad de *Interviniente Ad-Excludendum,* debía intervenir en el proceso presentando demanda, y no contestándola; y que toda vez que mediante auto del 16 de abril de 2021, esta Judicatura inadmitió la demanda presentada por esta, y a la fecha se encuentran vencidos los términos concedidos para subsanarla, sin que esto ocurriera; se **RECHAZA** la demanda presentada por la señora MARIA LILIANA OLAYA RESTREPO a través de apoderado, por no cumplir los requisitos exigidos.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento,** para el día **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.). la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize*" a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/10480969

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web,

Vínculo de acceso a audiencia virtual: https://call.lifesizecloud.com/10480969

PROYECTO: LC.

siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE SEBASTIAN LOPEZ:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 16 a 65 y 70 a 80 del Expediente Digital).

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores YAQUELINE MARÍA MÁRQUEZ HENAO, SANDRA PATRICIA OSSA PÉREZ, y LEONARDO RÍOS MORENO (fol. 10 del Expediente Digital).

Interrogatorio de Parte: No se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada, por considerarlo innecesario e improcedente.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación: Expediente Administrativo del causante (Folios 117 a 196 Expediente Digital)

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte, el cual deberá rendir el demandante, Sebastián López Ossa y la señora María Liliana Olaya Herrera (fol. 112 y 113Expediente Digital)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE MARIA LILIANA OLAYA H.:

No se decretan, por haberse rechazado la demanda.

De oficio se ordena incorporar los documentos de folio 255/279

Se decreta los testimonios de Bertha Inés Osorno Rivera; Johnny Alberto atehortua Preciado; Jorge Betancur yanes y María Teresa Salazar Álzate.

Vínculo de acceso a audiencia virtual: https://call.lifesizecloud.com/10480969

PROYECTO: LC.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECHAZA** la demanda interpuesta por la señora MARÍA LILIANA OLAYA HERRERA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación de Litigio, de Decreto De Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.).** la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.** Conforme las indicaciones recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Laboral 017

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e35d1b7d8bf3418a891eb0ece2de4c44ddc2f50695a6e53601bde656bf33365

Documento generado en 03/09/2021 05:55:29 AM

Vínculo de acceso a audiencia virtual: https://call.lifesizecloud.com/10480969

PROYECTO: LC.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Vínculo de acceso a audiencia virtual: https://call.lifesizecloud.com/10480969

PROYECTO: LC.